

Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados a la renovación de vehículos particulares, correspondiente a la anualidad 2025.

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos, públicos y privados, con el fin de aunar esfuerzos para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid y conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

En la planificación de las distintas políticas sectoriales en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, uno de cuyos principios rectores es el de cautela y acción preventiva, establece la obligación de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire, y de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica.

Dentro de las políticas de mejora ambiental cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como las actuaciones normativas de fomento del uso de tecnologías más limpias dirigidas a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora, como es el sector transportes por carretera.

Para la consecución de estos objetivos, la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» contempla el establecimiento de una línea de ayudas (Cambia 360) dirigida a impulsar la renovación de vehículos particulares por otros menos contaminantes.

En esa Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360» y en la Ordenanza 10/2021, de 13 de septiembre, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible, de 5 de octubre de 2018, se contempla la adopción de medidas encaminadas a restringir la circulación de los vehículos más contaminantes, considerando como tales aquellos que se indican de categoría de clasificación ambiental «A», de tal modo que no podrán circular por las vías públicas urbanas del ámbito territorial de Madrid Zona de Bajas Emisiones (ZBE) a partir del 1 de enero de 2025, sin perjuicio del período de preaviso establecido mediante Resolución de 23 de diciembre de 2024 de la Directora General de Gestión y Vigilancia de la Circulación.

En consonancia con lo anterior, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027 (en adelante PES) aprobado mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de julio de 2024, incluyó la línea de subvenciones 10 denominada «Promocionar la movilidad sostenible» dentro de la que se prevé la actuación denominada «Convocatoria para la adquisición de vehículos destinados a la renovación de vehículos particulares».

Por todo lo anterior, mediante el presente decreto se aprueba la convocatoria de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados a la renovación de vehículos particulares de la anualidad 2025, que regula las ayudas para la renovación de la flota de turismos de uso particular de personas físicas residentes en la ciudad de Madrid, mediante la adquisición de vehículos menos contaminantes, matriculados y sujetos al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en la ciudad de Madrid, que cuenten con la categoría de clasificación ambiental «0 emisiones», «ECO» o «C», y la baja definitiva voluntaria, para su destrucción, de vehículos con categoría de clasificación



ambiental «A» (sin distintivo ambiental) que será, según el caso, requisito para acceder a la subvención o para incrementar el importe a percibir.

Como alternativa a la baja definitiva voluntaria de vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» antes mencionada, con el objetivo de favorecer la ayuda a la población de diversos municipios de la Comunidad Autónoma de Valencia, afectados por las riadas provocadas por la DANA el pasado 29 de octubre de 2024, servirá también para cumplir con los requisitos o acceder al incremento de los importes, la donación por parte de los beneficiarios de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» o «B», para su entrega a afectados por la DANA. Estos vehículos, que cuentan con la Inspección Técnica de Vehículos Vigente, son aptos para la circulación en zonas de menor densidad urbana y circulatoria que las que se registran en la ciudad de Madrid, en las que no sea necesario adoptar medidas de limitación de circulación a los vehículos más contaminantes para velar por la calidad del aire urbano.

Así pues, la finalidad última de la convocatoria es contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, mejorar la eficiencia energética y promover la movilidad de vehículos de bajas emisiones. Con ello se satisfacen los siguientes objetivos de naturaleza medioambiental:

- 1) Favorecer el mejor cumplimiento de la Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo de 2008, relativa a la Calidad del Aire y a una Atmósfera más Limpia en Europa; de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; y del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 2) Contribuir a la mejora del medio ambiente urbano y de la salud y seguridad de los ciudadanos, y a la eficiencia de la economía gracias a un uso más racional de los recursos naturales, promoviendo la disminución del consumo de energía y la mejora de la eficiencia energética y fomentando los medios de transporte de menor coste social, económico, ambiental y energético para personas y mercancías, en cumplimiento de los objetivos de la política de movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- 3) Mejorar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero generados por el transporte rodado de la Ciudad de Madrid favoreciendo el cumplimiento de los compromisos en materia de Cambio Climático adoptados por el Ayuntamiento de Madrid.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la entidad colaboradora que resultó-seleccionada por Decreto del 7 de febrero de 2024 del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 29 de junio de 2023,

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/06/2025 16:51:28

CSV : 1GTOAOAXQCYC6DTI



DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para la adquisición de vehículos destinados a la renovación de vehículos particulares, correspondiente a la anualidad 2025, incluida en el anexo a este decreto.

SEGUNDO.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su otorgamiento.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- En cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Firmado electrónicamente

EL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD
Borja Carabante Muntada



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA RENOVACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES, CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2025

1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a la anualidad 2025 para la adquisición de vehículos particulares de bajas o nulas emisiones directas y, en su caso, para la baja definitiva voluntaria, para su destrucción, de vehículos de categoría de clasificación ambiental A (sin distintivo ambiental) en el municipio de Madrid. Como alternativa al achatarramiento, se podrán donar vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» o «B», para su entrega a afectados por la DANA.

Se subvencionará la adquisición de vehículos automóviles tipo turismo (categoría M1), matriculados y sujetos al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en la ciudad de Madrid, que estén destinados al servicio particular de personas físicas residentes en la ciudad de Madrid, y cuenten con la categoría de clasificación ambiental «0 emisiones», «ECO» o «C», tal y como se definen en los Anexos II y XI del Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante el Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

1.2. La finalidad última de esta línea de ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector del tráfico rodado en la ciudad de Madrid, con la consiguiente mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

1.3. La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante BOCM), en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (en adelante BOAM), así como en su Sede Electrónica. El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

2. Régimen jurídico.

2.1. Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGS), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRGS), y el decreto de 29 de enero de 2025 de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción sobre los criterios y los procedimientos para el seguimiento y evaluación, actualización y modificación del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos, y para la evaluación y pago por resultados de las subvenciones que se concedan en su ejecución, y lo previsto en esta convocatoria.

2.2. Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado.



3. Financiación.

3.1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 "OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS" o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2025.

3.2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000 €), distribuidos entre los ámbitos de la ayuda de la siguiente forma:

Anualidad Presupuestaria	Ámbito 1. 0 emisiones	Ámbito 2. ECO	Ámbito 3. C	TOTAL
2025	1.400.000	2.400.000	200.000	4.000.000

3.3. A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los dos ámbitos de la ayuda en caso de que alguno de ellos no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez agotado el crédito inicialmente asignado a cada ámbito las solicitudes recibidas con posterioridad podrán ser atendidas, en su caso, de acuerdo con el procedimiento indicado en el apartado 10 hasta agotarse la totalidad del crédito de los ámbitos de la convocatoria.

3.4. De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el punto 2 de este apartado, dicho crédito podrá ser ampliado hasta un importe de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2025, aprobado mediante Acuerdo de 23 de diciembre de 2024, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, todo ello en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

3.5. En los supuestos de redistribución y de ampliación de crédito, las solicitudes serán atendidas según el principio general de concurrencia competitiva y conforme al siguiente orden de prelación:

1º Ámbito 1. «0 emisiones».

2º Ámbito 2. «ECO».

3º Ámbito 3. «C».

4. Procedimiento de concesión.

4.1. Se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva previsto en el artículo 26.5 a) de la OBRGS. Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos, y por orden de presentación, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, hasta que finalice el plazo de presentación de solicitudes.



4.2. La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3. Conforme a lo establecido en la LPAC, se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones.

4.4. El órgano concedente actuará, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS, mediante la entidad colaboradora Asociación de Empresas del Comercio e Industria del Metal de Madrid (AECIM), seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia tal y como establece el artículo 16.5 de la LGS, por Decreto del 7 de febrero de 2024, del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, con la que se ha formalizado el correspondiente Convenio de Colaboración.

Tras publicarse la convocatoria, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la LGS, transferirá los fondos a la entidad colaboradora, que gestionará y distribuirá dichos fondos a los beneficiarios.

5. Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias.

5.1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas que a fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM sean mayores de edad, tengan residencia en el municipio de Madrid acreditada a través de la inscripción en el padrón, y presenten la solicitud de ayuda aportando la documentación requerida.

Igualmente, podrán adquirir la condición de beneficiarias las personas menores de edad que tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad por movilidad reducida, debiendo suscribir la solicitud de subvención en su representación una de las personas que ostenten su patria potestad o tutela.

5.2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias, aquéllas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En ningún caso podrá acceder a la condición de persona beneficiaria la que tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

A tal efecto los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de estos requisitos, sin perjuicio de la documentación que le sea requerida cuando así se prevea en la LGS, el RGS, la OBRGS y se indique expresamente en la presente convocatoria.

5.3. Son obligaciones de la persona beneficiaria las establecidas en el artículo 16 de la OBRGS, y en concreto, las siguientes:

- a) Realizar la actividad subvencionable en los términos y en el período que se especifican en las presentes bases, aportando la documentación justificativa que a estos efectos establece el apartado 13.



- b) Haber abonado en el Ayuntamiento de Madrid el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) correspondiente al vehículo adquirido y, en su caso, al vehículo dado de baja definitiva, para su destrucción, o donado para su entrega a afectados por la DANA, o haber obtenido la exención del pago, en el momento de presentación de la justificación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la entidad colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.
- d) Destinar el vehículo adquirido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.4 de la LGS, al uso particular de la persona beneficiaria durante un periodo de tiempo no inferior a dos años a contar desde la matriculación del vehículo.

6. Actuaciones subvencionables.

6.1. Serán actuaciones subvencionables las adquisiciones directas de vehículos nuevos, realizadas por personas físicas residentes en la ciudad de Madrid, a entidades de comercialización de vehículos mediante venta, o agentes intermediarios entre el fabricante/importador, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, y, en su caso, la baja definitiva voluntaria, para su destrucción, de vehículos de clasificación ambiental «A» empadronados en Madrid.

Como alternativa a la baja definitiva voluntaria de vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» antes mencionada, servirá también para cumplir con el requisito, en el caso del Ámbito 3 «C», o para acceder al incremento de los importes en los ámbitos 1 «0 emisiones» o 2 «ECO», la donación por parte de los beneficiarios de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» o «B», para su entrega a afectados por la DANA. Esta donación se realizará a través de la fundación Solidaridad Sobre Ruedas (SoSR), en aplicación del convenio de colaboración suscrito entre dicha fundación y el Ayuntamiento de Madrid para apoyar la iniciativa solidaridad sobre ruedas.

6.2. También será subvencionable la adquisición realizada por personas físicas residentes en la ciudad de Madrid de Vehículo eléctrico de baterías (BEV), Vehículo eléctrico de Rango Extendido (REEV), Vehículo eléctrico de células de combustible (FCEV) y Vehículo de Hidrógeno (HICEV) con hasta doce meses de antigüedad desde su primera matriculación hasta la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

La titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En este caso el vehículo deberá haber sido adquirido por el concesionario o punto de venta, como vehículo nuevo al fabricante o importador, o haber sido matriculado por primera vez directamente a nombre del propio fabricante o importador.

6.3. Para que las adquisiciones de vehículos sean susceptibles de obtener la subvención, los vehículos adquiridos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Estar clasificados como turismos M1 en la ficha de inspección técnica del vehículo (Ficha ITV): Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo, y estar destinados a uso particular.
- 2) Estar encuadrados en alguno de los ámbitos subvencionables de la presente convocatoria



conforme a la categoría de clasificación ambiental que les corresponde de entre las que establece el Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre:

- Ámbito 1. «0 emisiones»
- Ámbito 2. «ECO»
- Ámbito 3. «C»

6.4. En caso de producirse una modificación en las categorías de clasificación ambiental de vehículos durante la tramitación de la presente convocatoria, los vehículos clasificados en las nuevas categorías que en su caso pudieran definirse, quedarán integrados, a los solos efectos de la presente convocatoria, en el ámbito al que pertenecieran antes de la incorporación de la nueva categoría.

6.5. La adquisición de aquellos vehículos con categoría de clasificación ambiental «C», que, con posterioridad a su matriculación, obtengan la clasificación ambiental «ECO», según definición de reforma del Real Decreto 866/2010, de 2 de julio, por el que se regula la tramitación de las reformas de los vehículos, mantendrán su clasificación en el Ámbito 3 «C» a los solos efectos de la presente convocatoria.

6.6. Las fechas de reserva, pedido del vehículo, compraventa, matriculación, facturación o el pago del precio, parcial o total del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, a modo de señal, o bajo cualquier otro concepto, deberán ser posteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM.

6.7. El precio máximo de adquisición del vehículo antes de impuestos, sin considerar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), impuesto de matriculación, ni otros impuestos o gastos de gestión por la matriculación o alta en registros administrativos del vehículo, será el que se indica en el apartado 7 de la presente convocatoria en función del ámbito, del número de plazas del vehículo, o de la existencia de adaptaciones en el caso de que el beneficiario acredite discapacidad con movilidad reducida.

6.8. Será requisito para optar a la subvención en el ámbito 3, y se incrementará el importe de la ayuda para la adquisición del vehículo en los ámbitos 1 y 2, que el destinatario último de la ayuda acredite, tras la publicación de la convocatoria en el BOAM y antes de la finalización del plazo de justificación, la baja definitiva voluntaria, para su destrucción, de un vehículo matriculado en España, o su donación para su entrega a afectados por la DANA, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que el vehículo que sea dado de baja definitiva voluntaria, para su destrucción, sea de categoría de homologación M1, de clasificación ambiental «A» (sin distintivo ambiental) y tenga en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM.

En el caso de vehículos que se donen para su entrega a afectados por la DANA, serán de categoría de homologación M1, de clasificación ambiental «A» o «B», y tendrá en vigor la ITV tanto en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOAM como en el momento de realizar la donación.

- b) Que el solicitante de la subvención ostente la titularidad en el Registro de Vehículos de manera



ininterrumpida desde al menos el 1 de enero de 2022 hasta la baja definitiva voluntaria o donación del vehículo, haya sido el obligado al pago del IVTM en el Ayuntamiento de Madrid desde esa fecha hasta el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM y esté al corriente de pago de ese impuesto.

- c) Que la baja definitiva voluntaria para su destrucción, o su donación, se haya solicitado o formalizado tras la publicación de la convocatoria en el BOAM y antes de la finalización del plazo de justificación.

7. Cuantía de las ayudas. Incremento adicional por baja definitiva voluntaria de vehículo, para su destrucción, por ostentar la condición de familia numerosa, y/o por movilidad reducida. Limitaciones a las ayudas.

7.1. Cuantía de las ayudas e incrementos adicionales.

Se establecen las siguientes cuantías de ayudas para la adquisición de vehículo en cada uno de los ámbitos de la presente convocatoria, que podrán ser incrementadas por alguno de los motivos que se indican a continuación:

Ámbitos	AYUDA (€)
Ámbito 1. 0 emisiones	4.000
Ámbito 2. ECO	2.000
Ámbito 3. C	1.500

- a) Incremento adicional de las ayudas por baja definitiva de vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» para su destrucción, o por la donación para su entrega a afectados por la DANA de vehículos con categoría de clasificación ambiental «A» o «B».

Será requisito para optar a la subvención en el ámbito 3, y se incrementará el importe de la ayuda para la adquisición del vehículo en los ámbitos 1 y 2 en las cuantías que a continuación se indican, si el destinatario último de la ayuda acredita la baja definitiva voluntaria o la donación para su entrega a afectados por la DANA de un vehículo matriculado en España, como establece el apartado 6.8.

Ámbitos	AYUDA (€)	INCREMENTO AYUDA POR ACHATARRAMIENTO O POR DONACIÓN
Ámbito 1. 0 emisiones	4.000	1.500
Ámbito 2. ECO	2.000	1.500
Ámbito 3. C	1.500	0 (REQUISITO OBLIGATORIO)

- b) Incremento adicional de las ayudas en atención a las características de la unidad familiar del beneficiario, o para beneficiarios que sean considerados personas con movilidad reducida.



Los importes totales de los incentivos recogidos anteriormente se incrementarán cuando concurren y se acrediten las circunstancias que se recogen a continuación, que deberán reunirse en el momento de publicación de la presente convocatoria en el BOAM:

- i. Beneficiarios que sean personas físicas con discapacidad con movilidad reducida y adquieran un vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido.
- ii. Beneficiarios que formen parte de una unidad familiar que cuente con título de familia numerosa.

Cuando concorra una de las dos circunstancias antes señaladas, el importe de la subvención se incrementará en un 10 % y cuando concurren ambas de manera simultánea el incremento será del 20 %.

7.2. Limitaciones a las ayudas.

El precio máximo de adquisición del vehículo antes de impuestos, sin considerar el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), impuesto de matriculación, ni otros impuestos o gastos de gestión por la matriculación o alta en registros administrativos del vehículo, será el que se indica en el cuadro siguiente en función del ámbito, del número de plazas del vehículo o de la existencia de adaptaciones, en el caso de que el beneficiario acredite discapacidad con movilidad reducida:

Ámbitos	Límite precio venta (€) sin IVA	Límite precio venta (€) sin IVA para turismos de 7 ó más plazas	Límite precio venta (€) sin IVA para turismos adaptados de beneficiarios con discapacidad con movilidad reducida
Ámbito 1. 0 emisiones	60.000	60.000	60.000
Ámbito 2. ECO	50.000	60.000	60.000
Ámbito 3. C	40.000	60.000	60.000

8. Concesionarios/Puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360.

8.1. Podrán ser concesionarios/puntos de venta adheridos al Programa Cambia 360, las empresas que, o bien estén habilitadas para la comercialización de vehículos mediante venta, o bien actúen como agentes intermediarios entre el fabricante/importador y el destinatario de la ayuda, y manifiesten compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones mediante su adhesión al Plan.

8.2. La adhesión al Programa Cambia 360 conllevará las siguientes obligaciones para el concesionario/punto de venta, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y en sus correspondientes bases reguladoras:

- a) Informar a los solicitantes de las subvenciones de las ventajas de los vehículos subvencionables del Programa Cambia 360.



- b) Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia de vehículos de alta eficiencia energética que se apoyan en el mismo, así como a la sensibilización hacia el ahorro y la eficiencia energética en el transporte.
- c) Recibir las solicitudes de ayuda de la presente convocatoria, que se presentarán en el concesionario/punto de venta adherido en el que se vaya a adquirir el vehículo, en nombre del solicitante, a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>.

8.3. Para adherirse al Programa Cambia 360, los concesionarios/ puntos de venta deberán registrarse en la página web habilitada al efecto, a partir del día siguiente al de publicación de la presente convocatoria, en el apartado «*Concesionarios/Puntos de venta*», cumplimentando el correspondiente formulario, debidamente firmado y sellado, que se deberá acompañar de la siguiente documentación: poder de representación y copia acreditativa del Número de Registro Industrial identificativo del establecimiento o certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Aquellos concesionarios/puntos de venta que se hubieran adherido a la Convocatoria de subvenciones para la renovación de vehículos particulares (Cambia360) de las anualidades anteriores y que deseen adherirse de nuevo a esta convocatoria, deberán manifestar su voluntad a través de la página web y comunicar, en caso de que se hubieran producido, los cambios en la documentación aportada en la convocatoria anterior. En caso contrario, no será necesario que vuelvan a aportar esa documentación.

8.4. Una vez recibida la solicitud y los documentos antes indicados, la entidad colaboradora remitirá a los correspondientes concesionarios como puntos de venta adheridos al Plan Cambia 360, las claves de usuario y contraseña y los dará de alta en la aplicación informática para que pueda empezar a operar y recibir, a través de esa aplicación, las solicitudes de ayuda que formulen los interesados que adquieran el vehículo en su concesionario y quieran optar a ellas.

8.5. En la aplicación informática accesible a través de <https://madrid.es/cambia360> se podrá conocer el listado actualizado de los concesionarios/puntos de venta adheridos a la convocatoria.

9. Presentación de solicitudes.

9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde las 10:00 horas del vencimiento del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOCM, sin perjuicio de su publicación en el BOAM, así como en la Sede Electrónica.

9.2. Las solicitudes de ayuda se presentarán por los interesados por medios electrónicos, a través del acceso proporcionado a los concesionarios/puntos de venta adheridos, mediante la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>.

Sólo se podrá presentar una solicitud por cada interesado. En caso de que se presentaran varias, sólo se consideraría la presentada en primer lugar, siendo desestimadas el resto de las presentadas.

9.3. La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado cuyo modelo, no apto para presentación si no es generado mediante la aplicación informática de gestión de la convocatoria,



figura como anexo a la presente convocatoria, que habrá de ser generado y presentado a través de la aplicación informática disponible al efecto en <https://madrid.es/cambia360>, e incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- a) Que no está incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- b) Que cumplirá con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y 16 de la OBRGS.
- c) Que cumple con los demás requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.
- d) Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- e) Se declarará e identificará cualquier otra ayuda recibida o solicitada para esta misma actuación.

9.4. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro.

9.5. Con la presentación de la solicitud se podrá autorizar al órgano instructor a obtener de forma directa la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las administraciones responsables, en particular con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos.

En caso de no autorizar la consulta se deberá aportar necesariamente junto a la solicitud los documentos que justifiquen las circunstancias tributarias y de seguridad social para que se pueda estimar su solicitud, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses.

Asimismo, se deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que se requiera por la entidad colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid, si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado según lo indicado en el párrafo anterior fuera inferior a un mes.

Cuando el incentivo solicitado sea igual o inferior a tres mil euros la solicitud contendrá la declaración responsable del titular de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria de Administración Estatal y la Agencia Tributaria de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.



No obstante, los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento podrán realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable, previa autorización facilitada por el interesado para la consulta de los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Si no otorgara ese consentimiento deberá aportar la documentación que le sea requerida para la citada comprobación.

- b) El alta y el pago o, en su caso, la exención del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid correspondiente al vehículo adquirido. En el caso de no autorizar expresamente la consulta, deberá aportar la documentación acreditativa en el momento de la justificación de la actuación, tal y como se establece en el apartado 13.
- c) En el caso de baja definitiva voluntaria para su destrucción de un vehículo de categoría ambiental «A», o de la donación para afectados por la DANA de un vehículo de categoría ambiental «A» o «B», que el solicitante es el obligado al pago del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid desde el 1 de enero de 2022 y está al corriente de pago, en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el BOAM. En caso de no autorizar expresamente la verificación por el Ayuntamiento de Madrid deberá adjuntar documento acreditativo junto a la solicitud.

9.6. El órgano instructor, mediante consulta a otras Administraciones Públicas o a otros organismos del Ayuntamiento de Madrid, obtendrá los siguientes datos o documentos:

- a) Categoría de clasificación ambiental del vehículo que se pretende dar de baja o donar. En caso de oposición, deberá presentar Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- b) La residencia en el municipio de Madrid en la fecha de publicación de la convocatoria en el citado Boletín, a través de consulta de la inscripción del solicitante en el padrón municipal de Madrid.
- c) La identidad del solicitante. En caso de oposición, deberá aportar copia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente o pasaporte.
- d) La condición de familia numerosa o de persona física con discapacidad con movilidad reducida, si se solicita el incremento adicional previsto en el apartado 7. En caso de oposición deberá presentar documento acreditativo expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

9.7. Al formulario de solicitud del incentivo se acompañará presupuesto detallado y aceptado, sin que sea necesario aportar tres presupuestos aun en el caso de que el importe del vehículo supere la cuantía de un contrato menor. Deberá reflejar al menos: número o referencia de presupuesto; fecha de presupuesto y de su aceptación; IVA aplicable; datos de concesionario/punto de venta; marca y modelo del vehículo; nombre, apellidos, DNI/ NIE y domicilio completo de la persona solicitante.

10. Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

10.1. El procedimiento de tramitación es el siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar su solicitud de subvención a través del concesionario /punto de venta adherido de su elección en el que vaya a realizar la compra del vehículo. Pueden consultar



el listado de concesionarios / puntos de venta adheridos a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>.

El solicitante o el concesionario / punto de venta adherido en que se presente la solicitud, podrá comprobar, en la información actualizada diariamente en la página web habilitada a tal efecto, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360> que existe crédito disponible, en atención a los montantes de las subvenciones que corresponderían a las solicitudes recibidas con anterioridad, en caso de que fueran correctas.

- b) El concesionario / punto de venta adherido generará en la aplicación informática que se habilite para la gestión de las solicitudes, a la que se puede acceder a través del enlace <https://madrid.es/cambia360>, el correspondiente formulario de solicitud del incentivo, que el solicitante deberá firmar y, una vez firmado, lo presentará a la entidad colaboradora a través de la citada herramienta informática, acompañado de la documentación que se indica en el apartado 9, momento en el que la solicitud quedará registrada, siendo dicha fecha la que se tendrá en consideración a efectos de la ordenación de las solicitudes para el otorgamiento de las ayudas.
- c) Una vez recibido el boletín en la aplicación informática, se generará un justificante de presentación, que el solicitante debe requerir al concesionario/punto de venta adherido, y se actualizará la información sobre el crédito disponible en dicho ámbito, descontando de éste la cuantía correspondiente a la cantidad de dicha solicitud.

La generación del boletín en la aplicación, sin que posteriormente sea firmado y presentado, no supone la presentación de solicitud.

- d) En caso de que en un determinado ámbito se hubieran agotado los fondos disponibles, se seguirán admitiendo las solicitudes que se reciban, cuyas cuantías se integrarán en un contador informativo denominado «Lista de espera», y se informará a los solicitantes que la solicitud optará a los posibles fondos sobrantes de otros ámbitos susceptibles de ser reasignados o, en su caso ampliados, así como al crédito sobrante que pudiera generarse en caso de renuncia, desistimiento o denegación de solicitudes presentadas con anterioridad.
- e) Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se procederá, en su caso, a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos o a la asignación de posibles ampliaciones de crédito conforme al orden de prelación establecido en el apartado 3, y se comunicará la reasignación de los fondos o el reparto del crédito ampliado, a través de su publicación en la página web.
- f) Si tras la revisión de la solicitud y documentación presentada se advirtiera que no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, la entidad colaboradora requerirá que sea subsanada a través de la dirección de correo electrónico del solicitante informada en el boletín de solicitud y de los canales de comunicación electrónica habilitados en la aplicación de gestión de las ayudas, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud o, en su caso, perderá el derecho a quedar integrado en la lista de espera.
- g) Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, se actualizará la información sobre los fondos disponibles o la lista de espera, reintegrando los correspondientes a la solicitud afectada.



10.2. La entidad colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar al solicitante y punto de venta/concesionario adherido, en cualquier momento de la tramitación de la solicitud de subvención, a través del correo electrónico informado en la solicitud, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.

11. Instrucción del procedimiento y propuesta de resolución.

11.1. El órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

11.2. Comprobado por la entidad colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos, y previamente a su otorgamiento, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria para cada uno de los ámbitos en que se estructura, e incluirá la relación de solicitudes integradas en la lista de espera con derecho a optar a los fondos en caso de renuncia, desistimiento o imposibilidad material sobrevenida.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el BOAM y se concederá un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. La entidad colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En el citado plazo de alegaciones, en caso de disconformidad con las propuestas, aquellos solicitantes para los que las cuantías propuestas como ayudas, en aplicación a lo establecido en la convocatoria para su determinación, no se correspondan con las solicitadas, por ser inferiores, podrán presentar los informes o alegaciones que estimen oportunos.

11.3. Finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas las comprobaciones pertinentes, la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental elaborará una propuesta de resolución definitiva de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos.

Esta propuesta de resolución definitiva se publicará en el BOAM y la entidad colaboradora procederá a insertarla en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas.

En todo caso se indicará expresamente que, en caso de no manifestar renuncia a la propuesta o a la integración en dicha lista, en el plazo de diez días hábiles desde su publicación en el BOAM se considerará aceptada por el beneficiario la propuesta de concesión, o generado el derecho a optar a los fondos de los integrantes de la lista de espera.

Si alguno de los beneficiarios propuesto renunciase a la subvención, en el decreto por el que se proceda a la resolución definitiva de la convocatoria se acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, conforme al orden de la lista de espera, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.



12. Resolución.

12.1. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se resolverá la convocatoria mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad que incluirá la relación ordenada de todas aquellas solicitudes a las que se concede la subvención y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida.

12.2. Asimismo, el decreto de resolución incluirá una relación ordenada, en función del momento de presentación, de todas aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Si, concluido el procedimiento recogido en el apartado 15, alguno de los beneficiarios hubiera perdido su derecho al cobro total o parcial, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación señalada en el párrafo anterior, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, y el solicitante o solicitantes hubiera presentado la documentación justificativa según lo indicado en el apartado 13.

12.3. La resolución de concesión determinará la cuantía, y en particular, indicará que el pago de la subvención quedará condicionado a la presentación de la documentación justificativa señalada en el apartado 13, en el plazo máximo de tres meses desde su publicación, y que la falta de justificación en dicho plazo o la justificación incorrecta o incompleta conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La falta de justificación en los plazos y formas antes citados en relación con las solicitudes de aquellos que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, determinará su imposibilidad de optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios.

12.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de las solicitudes de subvención establecido en el apartado 9.1. Si vencido este plazo no se hubiese notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la LGS.

12.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOAM.

12.6. Las ayudas concedidas en virtud de este decreto serán publicadas en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. La entidad colaboradora lo comunicará a los interesados por el canal de comunicación



habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360> con expresión de los beneficiarios, cantidades concedidas y finalidad o finalidades de la subvención.

13. Justificación de la adquisición del vehículo y, en su caso, de la baja definitiva voluntaria para su destrucción, o de la donación de otro vehículo.

13.1. Los beneficiarios del incentivo incluidos en la resolución de concesión de las ayudas deberán remitir la documentación que se indica a continuación para la justificación a la entidad colaboradora, directamente o a través de los concesionarios/puntos de venta adheridos al plan Cambia 360, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la resolución, mediante tramitación electrónica a través de la página web descrita anteriormente.

Aquellas personas que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, sus solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, podrán presentar de igual forma la documentación justificativa, dentro del mismo plazo, para optar a los fondos que, en su caso, pudieran liberarse por la pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de alguno de los beneficiarios.

13.2. El órgano instructor obtendrá, mediante consulta a través de la Dirección General de Tráfico de las matrículas de los vehículos, en caso de no oposición, la información o documentación que se indica a continuación para la justificación de la subvención:

- a) «Ficha técnica (tarjeta ITV)» del vehículo que se adquiere: categoría de homologación del vehículo, tipo de combustible.
- b) En su caso, «Ficha técnica (tarjeta ITV)» del vehículo que es objeto de baja definitiva o de donación: categoría del vehículo, fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y su fecha de caducidad, de manera que la ITV esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria y, en el caso de vehículos donados para su entrega a afectados por la DANA, que muestre su vigencia en el momento de la donación.
- c) «Permiso de circulación del vehículo» que se adquiere y, en su caso, del vehículo que es objeto de baja definitiva o de donación: matrícula, titular, fecha de primera matriculación y fecha de matriculación en España. En el caso de oposición a la consulta, para los vehículos contemplados en el apartado 6.2, se deberá presentar tanto el primer permiso de circulación emitido en la primera matriculación como el correspondiente a la venta subvencionable.
- d) Categoría de clasificación ambiental del vehículo que se adquiere.
- e) En relación con la documentación del vehículo que es objeto de baja definitiva voluntaria para su destrucción, «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo achatazado en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico»: matrícula, titular, fecha de baja definitiva, tipo de baja.

En caso de oposición a la consulta y ausencia de alguno de los documentos citados en este punto, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.

13.3. Junto con la justificación, se aportará la siguiente documentación que no puede ser recabada directamente por el Ayuntamiento de Madrid mediante consulta a otras Administraciones Públicas:



- a) Copia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo ser su fecha posterior a la fecha de publicación en el BOAM de la presente convocatoria. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca y modelo del vehículo adquirido. La factura debe haber sido emitida por el concesionario o punto de venta o por el fabricante/importador, siempre que en este último caso se recoja la intermediación del concesionario en la operación de venta.
- b) Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
- a la persona que realiza el pago, que deberá ser el beneficiario de la subvención;
 - al tercero que percibe las cantidades pagadas (concesionario/punto de venta o fabricante/importador o entidad financiera);
 - la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta, o bajo cualquier otro concepto, que deben ser todos posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria;
 - el vehículo objeto de la subvención.

Todos los pagos del vehículo han de realizarse por el beneficiario de la subvención sin que sean válidos los realizados en su nombre, salvo que se realicen, en el caso de pagos bancarios, desde cuentas bancarias en las que el beneficiario sea titular o cotitular, en cuyo caso deberá acreditarse esa condición mediante documento emitido por la entidad bancaria.

En el caso de menores de edad con discapacidad por movilidad reducida, los pagos podrán ser realizados por quienes ostenten la patria potestad o tutela del menor.

En caso de que se realice la venta de un vehículo como parte del pago de la compra subvencionada, el titular y vendedor del vehículo entregado como parte del pago ha de ser el beneficiario de la subvención.

La falta de justificación del pago del importe total de la venta recogido en la factura supondrá la pérdida del derecho al cobro.

- c) En el caso de que la compra del vehículo se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con una entidad bancaria, un concesionario o punto de venta adherido, y en la fecha límite para la entrega de la documentación de justificación existan pagos que aún no se han realizado, se considerarán gastos realizados los importes pendientes de pago de acuerdo con el citado sistema.

A tal efecto, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito entre el beneficiario y la entidad que financia la operación y fechado tras la publicación de la convocatoria, en el que se establezcan claramente las condiciones de pago, así como, en su caso, los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como gasto realizado en la adquisición del vehículo el importe pendiente de abono según el calendario que se indique en dicho documento.

- d) Documento justificativo de la titularidad de la cuenta corriente en la que la persona beneficiaria solicitó percibir la transferencia de la subvención.



- e) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma finalidad que no hubieran sido declaradas en el boletín de solicitud de la subvención por haberse solicitado o recibido con posterioridad.
- f) En su caso, documento acreditativo de la donación por parte del beneficiario de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» o «B», para su entrega a afectados por la DANA. Dicho documento deberá ser expedido por la fundación Solidaridad Sobre Ruedas, en aplicación del convenio de colaboración suscrito entre dicha fundación y el Ayuntamiento de Madrid para apoyar la iniciativa Solidaridad sobre ruedas.
- g) En caso de que no se hubiese autorizado expresamente la consulta en el formulario de solicitud de subvención, documentación acreditativa del alta y pago o exención del Impuesto de vehículos de tracción mecánica en el Ayuntamiento de Madrid del vehículo adquirido y, en su caso, del vehículo achatarrado o donado para su entrega a afectados por la DANA.
- h) En el caso de vehículo adaptado o que se adapte para su conducción por personas con movilidad reducida, «Ficha técnica (tarjeta ITV)» del vehículo adquirido, que muestre que la adaptación consta en el campo observaciones.

13.4. Si tras la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la entidad colaboradora concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se declarará la pérdida de derecho al cobro de las ayudas según el procedimiento establecido en el apartado 15 de esta convocatoria.

14. Pago de las ayudas.

14.1. Publicado el decreto de resolución de concesión, y comprobada la justificación de la adquisición y pago del vehículo o, en su caso, de la baja definitiva voluntaria de otro vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» para su destrucción, o la donación por los beneficiarios de un vehículo con categoría de clasificación ambiental «A» o «B» para su entrega a afectados por la DANA, con la aportación en plazo de toda la documentación exigida en el apartado 13, la entidad colaboradora procederá a tramitar el pago de las ayudas.

La citada documentación presentada para la justificación formará parte de la cuenta justificativa que deberá presentar la entidad colaboradora al finalizar el procedimiento.

14.2. El pago de las ayudas se hará efectivo a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

14.3. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de presentar la justificación en el plazo establecido para ello, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho a su cobro en las condiciones establecidas en el apartado 15.

14.4. En aquellos casos en los que se advirtieran discrepancias entre el incentivo concedido y la documentación justificativa aportada, de manera que la cuantía que proceda abonar sea inferior al no quedar justificadas las cuantías adicionales, si el beneficiario manifestara expresamente su renuncia al incentivo adicional, la entidad colaboradora procederá al pago del importe correspondiente únicamente a la adquisición del vehículo, según lo indicado en el apartado 15.



14.5. Conforme al artículo 34.5 de la LGS, no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o es deudor por procedimiento de reintegro.

Tal y como se señala en el apartado 9 de la presente convocatoria, en aquellos casos en que el beneficiario no hubiera autorizado en la solicitud de subvención que la acreditación de esas circunstancias se obtenga de forma directa por el órgano instructor, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que aporte de nuevo tales certificados si, en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo, el periodo de validez restante del certificado aportado fuera inferior a un mes.

15. Pérdida del derecho al cobro y reparto de fondos sobrantes.

15.1. Mediante decreto del Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad, se declarará la pérdida del derecho al cobro de los beneficiarios que no hayan cumplido con su obligación de justificación y se confirmará o modificará, según corresponda, el importe de la subvención de aquellas solicitudes en las que la entidad colaboradora haya advertido discrepancias entre el incentivo otorgado según lo establecido en el apartado 12 y el incentivo al que podría optar según la documentación presentada para la justificación.

15.2. En este mismo decreto se actualizará, por una sola vez, la relación incluida en el decreto de resolución de la convocatoria que recoge las solicitudes ordenadas que, cumpliendo con las condiciones fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no fueron estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, retirando aquellas solicitudes que no hubieran cumplido con la obligación de justificación, y se otorgará la subvención al solicitante o solicitantes siguientes de la relación, siempre y cuando con la pérdida del derecho al cobro se hubiera liberado crédito suficiente para atender al menos una de esas solicitudes denegadas por agotamiento de fondos, de manera sucesiva hasta el agotamiento de los fondos liberados por la declaración de pérdida del derecho al cobro.

15.3. Este decreto será publicado en el BOCM, en el BOAM y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC. La entidad colaboradora lo comunicará a los interesados por el canal de comunicación habilitado al efecto, mediante la publicación en la página web <https://madrid.es/cambia360>.

15.4. Contra dicho decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación.

15.5. Transcurridos diez días desde la publicación del decreto, durante los cuales los beneficiarios de las subvenciones otorgadas según lo indicado en el apartado 15.2. podrán manifestar su renuncia al otorgamiento, la entidad colaboradora procederá al pago de las subvenciones a los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el solicitante.

16. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

16.1. Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.



16.2. En caso de acumulación de ayudas para la compra del mismo vehículo, la cuantía que resulte de la suma de todas deberá ser inferior al 75% de los gastos subvencionables, para dar así cumplimiento a la obligación de que el beneficiario aporte una contribución financiera mínima del 25% de los gastos subvencionables a través de recursos propios o financiación externa exenta de ayuda pública.

16.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

16.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas, podrá dar lugar a la modificación de la subvención concedida.

17. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

17.1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la LGS y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o las condiciones de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de



cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

17.2. Igualmente, y según establece el artículo 41.1 de la OBRGS procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

17.3. Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la LGS, con independencia de que constituya o no legislación básica.

Información de Firmantes del Documento



FRANCISCO DE BORJA CARABANTE MUNTADA - DELEGADO ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO,
MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD / SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 05/06/2025 16:51:28

CSV : 1GTOAOAXQCYC6DTI

